



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Bgtyen N° 238 - Tel. 4452640

RESISTENCIA,

29 FEB 2024

DICTAMEN N°

043

Ref.: E4-2024-1347-Ae. S/Anteproyecto de Decreto por el cual se aprueba el modelo de "Convenio Marco de Cooperación para Asistencias Financieras de Nuevo Banco del Chaco S.A. -Línea 219X - para Empresas Proveedoras del Estado Provincial".

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con seis (6) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 2 por el cual se aprueba el modelo de "Convenio Marco de Cooperación para Asistencias Financieras de Nuevo Banco del Chaco S.A. -Línea 219X - para Empresas Proveedoras del Estado Provincial".

Antecedentes:

A e-parte 1, obra Nota del Área Legal de Ministerio de Hacienda y Finanzas, elevando a la Contaduría General de la Provincia el referido anteproyecto de decreto.

A e-partes 2, obra proyecto de Decreto, por el cual en su Artículo 1º se aprueba el modelo de "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA ASISTENCIAS FINANCIERAS DE NUEVO BANCO DEL CHACO S.A -LÍNEA 219X- PARA EMPRESAS PROVEEDORAS DEL ESTADO PROVINCIAL", con sus respectivos anexos y que forman parte integrante del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos. En su Artículo 2º, se faculta al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a suscribir el citado convenio aprobado por Artículo 1º y a dictar las medidas que fueren menester para dar operatividad a lo dispuesto en el presente Decreto. En su Artículo 3º, se establece que el gasto emergente del subsidio parcial de los intereses con los gastos y costos impositivos asociados a éste, previsto en el convenio que se aprueba por el presente instrumento legal, será imputado a la Jurisdicción que corresponda, conforme con la naturaleza del gasto. En su Artículo 4º, dispone que los débitos realizados supletoriamente sobre la cuenta de la Tesorería General de la Provincia en el marco del Convenio que se aprueba, tendrán el carácter de anticipos transitorios de fondos, debiendo ser reintegrados antes de la finalización del ejercicio en que se efectúan los mismos o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión, en el marco de lo previsto en el artículo 108 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

A e-parte 3, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 4, obra intervención del Sr. Tesorero General de la Provincia, sugiriendo se incorpore en el Art. 1º que se faculte a los titulares de los Ministerios de Hacienda y Planificación; de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y de la Producción y Desarrollo Sostenible, a suscribir el citado convenio.

A e-parte 5, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 6, obra Dictamen N° 112/24, emitido por la Asesoría General de Gobierno, sin objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Decreto en análisis.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de lo manifestado en los *Considerandos* del Anteproyecto y del modelo Convenio Marco de Cooperación, que el Poder Ejecutivo en el marco de las atribuciones asignadas por el Artículo 141º, inciso 1) de la Constitución Provincial (1957-1994), se encuentra facultado a disponer medidas económicas en cumplimiento de Políticas de Gestión Pública.

Que, por causas ajenas a la Provincia, emitente de órdenes de pago, se produjo un retraso considerable en la integración de las fuentes de financiamiento dificultando el pago oportuno de las obligaciones asumidas.

Que, el Nuevo Banco del Chaco cuenta con la línea de créditos "219x Financiamiento para Empresas Proveedoras del Estado Provincial" - Línea 219x - para el otorgamiento de asistencias crediticias - Asistencia -.

Que, la Provincia, subsidiará parcialmente la tasa de interés fijada por el Banco para la línea 219x, estando alcanzados con el beneficio del subsidio los gastos y costos impositivos accesorios del interés subsidiado.

Que, el artículo 108º de la Ley N° 1092-A, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de disponer la afectación de rentas generales para el cumplimiento de obligaciones contraídas en el marco de contratos, proyectos o programas propios y/o acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados y/o fondos propios de rentas generales. (la negrita y el subrayado me pertenecen).

Que, el Banco del Chaco ya posee los desarrollos tecnológicos para la administración de las Asistencias.

Que, el Convenio tiene por objeto acelerar el proceso de recuperación de la Provincia del Chaco.

Que, en la Cláusula Primera del referido convenio se establecen las condiciones de acceso a los fines de que las empresas proveedoras del Estado Provincial sean asistidas financieramente por el Banco, con indicación del monto máximo de las asistencias a ser desembolsadas, el plazo de pago, intereses de la operatoria de crédito, garantías, etc. Estableciéndose en las siguientes cláusulas el plazo de vigencia del convenio y demás condiciones referidas a la operatoria.

Es dable destacar que, si bien de los antecedentes analizados, surge que la medida que se propicia se funda en que "por causas ajenas a la Provincia, emitente de órdenes de pago, se produjo un retraso considerable en la integración de las fuentes de financiamiento dificultando el pago oportuno de las obligaciones asumidas" y que la suscripción del Convenio tiene por objeto acelerar el proceso de recuperación de la Provincia del Chaco, se advierte que, de las constancias obrantes no surge acreditado el retraso considerable en la integración de las fuentes de financiamiento invocado, ni que dicho retraso se circunscriba a órdenes de pagos referidas a compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos, como lo requiere lo normado en el art. 108 de la Ley 1.092-A.

Cabe remarcar que el Artículo 108, de la Ley 1092-A, establece que: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión.

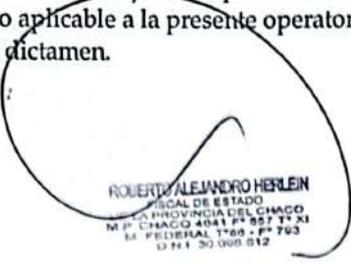
Analizada la parte resolutive del anteproyecto de Decreto a tenor del contenido del Convenio Marco que se aprueba, se advierte que, correspondería reformular su Artículo 1º en lo referido a la facultad a ser conferidas a los titulares de los Ministerios intervinientes conforme lo sugerido por el Sr. Tesorero General a e-parte 4, con excepción del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sostenible, toda vez que, éste último, no forma parte integrante del Convenio de Cooperación a suscribir.

Correspondería también que, las transcripciones efectuadas tanto en los considerando del proyecto de decreto y en el modelo de Convenio a aprobarse y referidas al contenido y alcance de la operación autorizada en el Art. 108, de la Ley 1.092-A, sean reformuladas, debiendo ajustarse de modo tal que se refieran únicamente al supuesto que dicha norma contempla; y, ello, sin perjuicio de las facultades que la Ley 3969-A confiere al Poder Ejecutivo y a los Sres. Ministros de celebrar este tipo de convenio con distintos entes, dentro y fuera de la Administración, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones y sugerencias apuntadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y existiendo intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.



ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4941 P° 957 T° XI
M. FEDERAL 1765 - P° 793
12-11-20 000.612